

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **08:00 OCHO HORAS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE ABRIL DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TESL/RR/20/2021 Y SU ACUMULDO TESL/JDC/61/2021, INTERPUESTO POR LA C. ANA MA. SÁNCHEZ FLORES Y OTRO EN CONTRA DE: *“dictamen de registro de las lista de candidatos a regidurías de representación proporcional del Partido Político de la Revolución Democrática de fecha 21 de marzo del 2021, emitido por el Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P.” (sic); DENTRO DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:* *“San Luis Potosí, S.L.P., a 2 dos de abril de 2021 dos mil veintiuno.*

Visto el estado que guardan los autos, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, así como los artículos 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, 1, 3 y 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 2, 3 y 6 fracción IV de la Ley de Justicia Electoral del Estado, este Tribunal es competente para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, interpuesto por los ciudadanos JORGE ARTURO ZAMORA SÁNCHEZ, ARNULFO HERNANDEZ OSORIO, ARACELY GONZALEZ ANTONIO, SANDRA YARAIZETH RAMÍREZ MARTÍNEZ, FELIZ ALVAREZ RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO ROQUE MEDINA, FRANCISCA AGUSTINA GONZALEZ, ERICKA RIVERA ESPINOZA, MILTON RAUL ZAPATA BANDA Y LUIS ANGEL SÁNCHEZ FLORES, aspirantes a candidatos de la lista de regidurías de representación proporcional por el Partido de la Revolución Democrática en la elección del Ayuntamiento de Ébano, San Luis Potosí, en contra del “Dictamen de Registro de las Listas de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática”. Acto emitido por el Comité Directivo Municipal de Ébano, San Luis Potosí.”

*Ahora bien de una revisión minuciosa del expediente, este Tribunal advierte que no obran constancias suficientes para substanciar adecuadamente el presente medio de impugnación; en consecuencia, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena como diligencia para mejor proveer **requerir al Comité Municipal Electoral de Ébano, San Luis Potosí, para que en el plazo de 48 horas, remita a este Tribunal copia fotostática certificada de lo siguiente:***

a) De la constancia de notificación practicada al Partido de la Revolución Democrática, con la que se le dio a conocer el Dictamen de Registro de las Listas de Candidatos a Regidurías de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática; así como aquella que se notificó en estrados.

Una vez desahogado el requerimiento se procederá a resolver lo concerniente a la admisión o desechamiento de la demanda.

Notifíquese personalmente a los actores en los estrados de este Tribunal por así haberlo designado en su libelo de demanda; al Comité Municipal Electoral de Ébano, S.L.P., por vía correo electrónico, a la dirección ebanocme2021@gmail.com; y respecto a las demás partes de juicio y posibles terceros interesados en estrados, lo anterior de conformidad con los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así, lo resolvió y firma el Maestro Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, ante la fe del Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.